

lo decretado por la Villa en quanto al precio del Abasto del
Pan y para que a de tener cada uno de los que se vendan
en granaderias publicas a San Lorenzo de quinquenta del N.
Punto, en personas que se coteasen, Rey

Correcilla

Decreto de 25 de Junio

En las Villas de Calapranza a veinte y cinco de Junio de mil
ochocientos noventa y nueve. Estando juntos en su Real Audiencia
concedida, los señores Real Catedrático, Corregidor y Regimiento, Diputados
y personas de el Consejo, se dio una Real Cédula del Rey Interdicha
de una Provincia, la Villa de Calapranza, por las que
previene se tomasen el método con que se ha acostumbrado
y regir en las demas, siempre que no sea necesario suplen
en alguno: Ha sido acordado en cumplimiento y para el
publico en el día acordado para que a todos contes.

En este Ayuntamiento se dio y se dio la Real Præmatica
sancion e fuerza de ley, que trata sobre educion a vida
civil a los que antes heran conocidos con el nombre de In-
nos; con lo que se concluyese con la Real Cédula de oficio por
sus mros. Reyes

D. Pedro María de Alencar

 D. Juan de Alencar

D. Juan de Alencar

D. Juan de Alencar

Antonio Garcia

Juan Fernandez

Comisario } Certifico Yo el Excmo. como al concluir este

